



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 69 Ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

Primeramente, señala de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos los Humanos, que todo hombre tiene derecho a la información, aunado a lo previsto en el numeral 19 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde se manifiesta que, el derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en la naturaleza del hombre; entre otros instrumentos internacionales que garantizan este derecho, fue lo que dio pauta para que en la Constitución Federal se reconociera el derecho a la información.

Además, cita que en el artículo 133 de la Carta Magna se refiere que los Tratados Internacionales están a la par de importancia de la Carta Magna, y que por ende, la constitución local debe proteger y garantizar los derechos de todos los seres humanos. Además reconoce que el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la Comunicación va de la mano con otros derechos como la salud, libertad, educación, movilidad, no discriminación, entre otros.

Comenta que uno de los órganos encargados de proteger y garantizar el derecho al acceso y uso de las TIC, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, organismo autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Añade que también se encarga de regular, promover y supervisar el uso,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de los servicios.

De lo antes expuesto, y con apego a los ordenamientos señalados y tomando en consideración lo previsto en el artículo 3° de la Carta Magna, estima que como legisladores se tiene la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su integración a la información y el conocimiento de nuevas tecnologías, así como proteger el ejercicio de los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por ello, y con apego al Decreto publicado el 20 de junio de 2018, por el cual se reformó el artículo 13, fracción XX, y se adicionó el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera pertinente realizar una armonización de la ley local, a fin de ampliar el reconocimiento y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes al uso y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación con apego a lo establecido en el artículo 3° Constitucional.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa consiste en incorporar un artículo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con la finalidad de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, lo consideramos procedente, toda vez que derivado del análisis realizado pudimos constatar, que nos encontramos ante una homologación con la Ley General de la materia; por ello, estimamos que la Ley local no puede ni debe ser estática, sino, más bien, debe estar en constante actualización, conforme a los nuevos lineamientos a los que se debe de sujetar derivado de modificaciones de ordenamientos superiores jerárquicamente, como lo es el caso que nos ocupa.

Además, y en relación al pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las generales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir una armonización normativa.

Ahora bien, para nadie es omiso que el reconocimiento al derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha, adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radio y televisivos, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo en su página oficial de internet lo siguiente:

*“Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.*

*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.”*

Como se puede observar, por parte del Ejecutivo Local, se reconoce, se atiende y se garantiza el objeto de la presente acción legislativa; por ello, consideramos procedente realizar dicha incorporación a la Ley, en aras de robustecer y seguir respetando, este derecho humano creando las condiciones legislativas necesarias para que las y los menores puedan generarlo libremente.

En tal virtud y al encontramos ante una armonización jerárquica, la cual es realizada por los poderes legislativos estatales, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Federales, se considera que el presente asunto es viable, toda vez que una de las responsabilidades en el ejercicio del legislador, es la de llevar a cabo la actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de las reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad.

De lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 69 Ter, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69 Ter.**

El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**T R A N S I T O R I O**

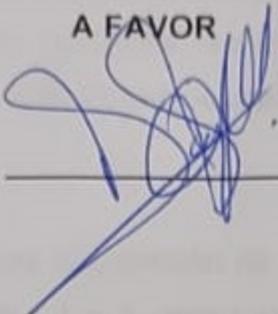
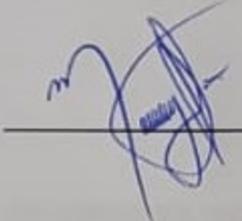
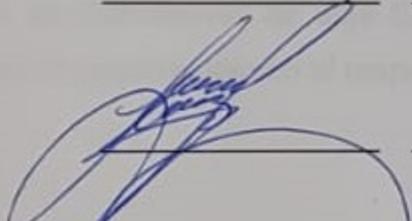
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL			